

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pis: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

*No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.*

### ARTICULO DE OFICIO

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 159.

Real orden sobre lo que han de pagar los actuales servidores de los contratos de hipotecas celebrados con el Estado, hasta la publicacion de los nuevos Aranceles de Juzgados.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual me dice lo que copio.*

El Sr. Ministro de Hacienda en 3 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península, de Real orden, lo siguiente:— Con esta fecha se comunica á la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion la Real orden que sigue:— He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente que se ha instruido en este Ministerio, á consecuencia de lo espuesto por esa Direccion general en 18 de Marzo último, sobre si los oficios de hipotecas que estuviesen arrendados al tiempo de publicarse los nuevos Aranceles de Juzgados en que se aumentaron los derechos de toma de razon señalados en la Real pragmática de 31 de Enero de 1768, debian considerarse susistentes, ó por el contrario sujetos á reforma segun lo exigian los intereses del Estado, y en su vista, teniendo S. M. presente lo informado por la Comision auxiliar consultiva de este Ministerio, y las poderosas razones que militan para sujetar á los servidores de aquellos oficios que lo fueren por subastas públicas celebradas con el Estado antes de la publicacion de los referidos Aranceles, á contribuir al mismo con una proporcionada cantidad ademas de la ofrecida en el remate por el aumento que

han tenido en sus obvenciones, se ha servido mandar que esa Direccion general observe y haga observar las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los actuales servidores de las Contadurías de hipotecas que lo sean por arrendamientos celebrados con el Estado en públicas subastas, puedan continuar desempeñando aquellas, con tal que se hallanen á satisfacer en las oficinas de Amortizacion, no solamente la cantidad del contrato, sino tambien la mitad del aumento que resulte entre los derechos que perciban antes de la publicacion de los nuevos Aranceles de Juzgados y los que ahora cobran segun los mismos.

2.<sup>a</sup> Que si dichos servidores no se conviniesen á entregar la mitad de la diferencia de que trata la regla anterior, se declare por la Intendencia respectiva la caducidad del arrendamiento, como lesivo para el Estado, disponiendo acto continuo que el Escribano mas antiguo del Partido judicial se haga cargo del oficio, segun se mandó en la Real orden de 17 de Octubre de 1836, espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia.

3.<sup>a</sup> Que tanto á los Escribanos que en lo sucesivo desempeñen dichas Contadurías de hipotecas, cuanto á los que ya la sirven, por efecto de la Real orden arriba citada, se les obone en razon de su trabajo la tercera parte de los productos del registro, en vez de la mitad que les asignó la Real orden de 22 de Mayo de 1835, siendo responsables los que se hallen en el segundo caso á entregar la mitad de lo que hubiese producido dicho registro desde el dia 1.<sup>o</sup> de Febrero último, en que empezaron á regir los mencionados Aranceles hasta el de la fecha de esta resolucion, pues desde el siguiente han de satisfacer las dos terceras partes del modo que se previene en la regla siguiente.

4.<sup>a</sup> Que para que la Hacienda pública no sufra menoscabo alguno en sus legítimos derechos, los

servidores en general de los espresados oficios han de presentar cada tres meses en la Intendencia de la respectiva Provincia una certificacion espresiva del número de instrumentos de que hubiesen tomado razon, durante aquel corto período, é igualmente del total importe de los rendimientos, la cual visada por el Juez de primera instancia, y Presidente del Ayuntamiento constitucional servirá para que las oficinas de Amortizacion reclamen de los servidores el pago de lo que corresponda al Estado, observándose en las reclamaciones y entrega el mismo método que se hubiese seguido hasta ahora.

5.<sup>a</sup> Que los oficios de hipotecas se establezcan precisamente en las Capitales de los Partidos judiciales; quedando al cuidado del Gobierno fijarlos tambien en alguna otra poblacion si lo creyese conveniente y útil á la misma, con presencia de su vecindario, comercio é industria.

6.<sup>a</sup> Que estas reglas se consideren provisionalmente, ínterin que por una ley especial se establece el sistema hipotecario que debe regir en toda la Nacion, quedando sin efecto cualesquiera Reales órdenes que se hubiesen espedido sobre la materia en la parte que se oponga á la presente disposicion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos, advirtiéndole que el Ministerio de Gracia y Justicia no solo está conforme con las precedentes reglas, sino que ha dispuesto su circulacion á todas sus dependencias para su exacto cumplimiento con fecha 24 de Noviembre último. — De la de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento, y con el fin de que se sirva mandar circular la preinserta Real disposicion á todos los Gefes políticos y Diputaciones provinciales del Reino, con el objeto de que se abstengan de entender en esta clase de negocios por ser peculiar de este Ministerio de Hacienda. — De la misma Real orden, comunicada por espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.

*Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para inteligencia y puntual cumplimiento de las personas á quienes le incumba el de la preinserta Real orden. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 26 de Diciembre de 1838. — Ramon Ceruti. — Julian de Luna, Secretario.*

#### CIRCULAR NUMERO 160.

Real orden disolviendo el Ejército de reserva.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del actual me dice lo que copio:*

El Sr. Ministro de la Guerra, en 7 de este mes, dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue: — Estando pendiente de la decision de las Córtes el decreto de la quinta de cuarenta mil hombres que fueron destinados á la formacion del Ejército de reserva, según lo dispuesto en Real orden de 23 de Octubre último, y siendo indispensable destinar los cuerpos que habian de

servir de vase para esta operacion á otras atenciones del servicio que reclaman toda la atencion del Gobierno, ha resuelto la augusta Reina Gobernadora en vista de estas consideraciones, que quede sin efecto la espresada Real orden, y disuelto por consiguiente el Ejército de reserva, quedando á disposicion del Director general del Cuerpo de estado mayor los Oficiales que pertenecientes al mismo existian en él; á la de los Inspectores y Directores generales de las armas, los Oficiales supernumerarios de los diferentes institutos del Ejército que se hallaban á las órdenes de su General en Jefe, á la del Intendente general los individuos todos de la Administracion militar; á la del Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion, los correspondientes al ramo de Correos; y á la de la Junta de Sanidad militar, los de Medicina, Cirujía y Farmacia con sus respectivos botiquines; quedando en calidad de cesante el Auditor de guerra del mismo, ínterin se le dá nuevo destino. — De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su cumplimiento, el de la Diputacion provincial y efectos consiguientes.

*Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para inteligencia y puntual cumplimiento de las personas á quienes le incumba el de la preinserta Real orden. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 26 de Diciembre de 1838. — Ramon Ceruti. — Julian de Luna, Srío.*

El Alcalde constitucional de Valverde del Fresno me comunica con fecha 19 del actual lo siguiente:

"En el dia de ayer á poco de salir el sol se encontró la partida de escopeteros de esta villa con los cuatro latro-facciosos entre ellos el sobrino de Montejo, en la choza del Abad de Cuadrasales, término de esta, á media legua de distancia de la poblacion; verlos y atacarlos todo fue una misma cosa, al momento se pusieron en fuga persiguiéndoles dicha partida por una sierra muy alta y llena de fragosidades siendo su comandante Tiburcio Lajas, el primero en toda la mañana que duró el combate; pero aunque fueron reforzados por el Comandante de la Guardia Nacional D. Francisco García, varios individuos de su mando y la brigada de Carabineros sita en este punto, no se pudo lograr volver á verlos ni hacer mas que la aprehension que ya tenía la partida de escopeteros de tres capas una manta, tres sombreros, diez y ocho panes, dos botas con vino, peines y un espejo chico; debiendo añadirle que el Comandante de dicha partida ha asegurado que ó han de perder el terreno ó de lo contrario serán víctimas. — Lo que pongo en su conocimiento para los efectos conducentes."

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 25 de Diciembre de 1838. — Ramon Ceruti.*

Real decreto nombrando al Conde de Luchana, Comandante general en Jefe de la Guardia Real.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue:*

Excmo. señor: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido con esta fecha dirigirme el Real decreto siguiente: — Queriendo dar al Capitan General y General en Jefe de los Ejércitos reunidos D. Baldomero Espartero, Conde de Luchana, una nueva prueba de mi Real confianza, y de mi aprecio á los Cuerpos de la Guardia Real de todas armas, por su bizarro y leal comportamiento; he venido como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, el nombrarle Comandante General en Jefe de la misma, cuyo empleo he tenido á bien crear por Real decreto de este dia. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda = Está rubricado de la Real mano. — De orden de S. M. lo transcribo á V. E. para su noticia y fines que correspondan.

*Lo que inserto en los Boletines oficiales de este Distrito para noticia del público. Badajoz 19 de Diciembre de 1838. = S. Mendez de Vigo.*

## ANUNCIOS DE OFICIO.

*Gobierno político de la provincia de Cáceres.*

*3.<sup>a</sup> Seccion. — Para la captura de dos malhechores.*

Segun aviso oficial parece ha sido robado por dos malhechores en el sitio del Confesonario, de la jurisdiccion de D. Benito, un tal Antonio Delgado, vecino de Coruña del Conde, provincia de Burgos, á quien quitaron 36 rs., 3 cuartos y el pasaporte. Siendo pues muy interesante á la tranquilidad de la Provincia el que estos malhechores sufran el castigo merecido, encargo á todas las Justicias de la misma hagan cuantos esfuerzos y diligencias sean posibles para su aprehension, advirtiéndole, que si son habidos, los pongan á disposicion del Juez de dicho D. Benito, con toda seguridad y por tránsitos de Justicia. Cáceres 26 de Diciembre de 1838. = Ramon Ceruti.

*Señas de estos.*

Uno alto, delgado, como de 28 años, con sombrero de embudo, vestido pardo corto, y un capote terciado pardo, un pañuelo encarnado por la cara y una escopeta.

Otro, bajo, grueso, buen color, vestido al uso del pais, con una carabina.

La Plaza de Cirujano titular de este pueblo se halla vacante: el Facultativo que quiera hacer solicitud á ella, puede hacerlo en todo el mes de Enero próximo venidero, época en que se ha de proveer la Plaza: teniendo entendido el que se crea aspirante, ha de estar adornado de los conocimientos necesarios y adhesión á las instituciones que sabiamente nos rigen: el vecindario consiste en 150 vecinos, y el estipendio es el que por ajuste se hace con estos ó el Ayuntamiento, y á mas abonau los Propios 110 rs. para ayuda de pagar el alquiler de la casa. Hinojal 22 de Diciembre de 1838. = El Alcalde Presidente, Lorenzo Rubio. = Francisco Flores, Srio.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Badajoz.*

ANUNCIO NUM. 122.

*Remates de fincas.* — El dia 23 de Enero próximo, desde la hora de las diez hasta las doce de su mañana, se rematarán en venta en las Casas Consistoriales de esta Capital, con las formalidades acostumbradas, las fincas que á continuacion se espresan.

*Procedentes del convento de religiosas de santa Clara de Fregenal.*

Un cercado de tierra calma, de cabida de 4 fanegas y media, al sitio de Valderocines, en término de dicha villa; libre de censo y arrendado por la tácita: tasado en 3950 rs. y en renta 118.

Otro cercado de tierra, de 2 fanegas y media, al sitio de la Fuente del Romero, en dicho término; libre y arrendado por la tácita: tasado en 2000 rs. y en renta 60.

Una suerte de tierra de cabida de 32 fanegas, al sitio de los Pajares de la Vega, en término de Villafraanca de los Barros; libre de censo y arrendada hasta S. Miguel de 1839; tasada en 20,800 rs. y en renta 624.

*Del convento de religiosas de la Paz de Fregenal.*

Un asiento de tierras de cabida de 60 fanegas, llamado del Boticario, en término de dicha villa; libre de censo y arrendado por la tácita: tasado en 8500 rs. y en renta 255.

*Del convento de religiosas de Cumbres Mayores.*

Una huerta al sitio de la Sevillana, en término de la villa de Fregenal, de cabida de 10 fanegas de tierra, las 6 de riego y con árboles frutales, 3 con 33 olivos, y la restante de tierra calma en pradera; libre de censo y arrendada hasta el año de 1842: tasada en 24,000 rs. y en renta 720.

*Del convento de religiosas Concepciones de la villa de Segura de Leon.*

Una suerte de tierra de cabida de 32 fanegas, al sitio de Periañez, en término de dicha villa, las 20 fanegas pobladas de encinas, y 12 fanegas de tierra calma, con su casa, libre de censo y arrendada en esta forma: 24 fanegas por la tácita, y 8 fanegas hasta el año de 1841: tasada en 17,400 rs. y en renta 522.

*Del convento de religiosas Franciscas de la villa de Siruela.*

Una quintería llamada de la Isla, en término de la villa de Esparragosa de Lares, de cabida de 10 fanegas; libre de censo y arrendada por la tácita: tasada en 2700 rs. y en renta 81.

Otra quintería llamada Calderin, en término de Siruela, de cabida de 14 fanegas; libre de censo y arrendada por la tácita: tasada en 1166 rs. 22 mrs. y en renta 35 rs.

Una cerca de cabida de 4 á 5 fanegas de tierra, llamada de Valdivia, al sitio de la Cruz Chiquita, ó Campo Santo, en término de Siruela; libre de censo y arrendada por la tácita: tasada en 10,800 rs. y en renta 324.

Un cercado murado, al sitio del Arroyo de la Horca, en término de Siruela; libre de censo y arrendado por la tácita: tasado en 9000 rs. y en renta 270.

Una cerca murada, al sitio de la Calle de Velez, en dicha villa de Siruela, de cabida de una fanega y cuartilla; libre de censo y arrendada por la tácita: tasada en 1200 rs. y en renta 36.

Una viña de cabida de 3800 cepas, al sitio del Prado de las Monjas, en término de Siruela; libre de censo y arrendada por la tácita: tasada en 7800 rs. y en renta 585.

Un olivar con 400 pies, en término de la citada villa de Siruela; libre de censo y arrendado por la tácita: tasado en 10,080 rs. y en renta 750.

*Del convento de religiosas de la Puebla de Alcocer.*

Una viña de cabida de 2 fanegas de tierra, con 2830 cepas, 11 olivos, 21 higueras y 18 perales, al sitio de la Calleja Sevillana, en término de dicha villa: libre de censo y arrendada por la tácita: tasada en 5172 rs. y en renta 160.

Una quintería llamada del Hinojo, de cabida de 26 fanegas de tierra, en término de Talarubias: libre de censo y arrendada por la tácita: tasada en 1500 rs. y en renta 45.

Otra quintería llamada de los Guijos, de cabida de 26 fanegas, en término de id. libre y arrendada como la anterior: tasada en 1500 rs. y en renta 45.

Otras cinco quinterías, comprendidas en la hoja llamada Casa de Carrasco, en término de dicha villa

de la Puebla de Alcocer: libres de censo y arrendadas por la tácita, y cuyas cabidas, nombres y valores son los siguientes:

Una quintería llamada Ribera de Magariño, de cabida de 4 fanegas: tasada en 1000 rs. y en renta 30.

Otra id. llamada del Pino, de cabida de 12 fanegas, tasada en 2000 rs. y en renta 60.

Otra id. llamada Arroyo de Casa, de 12 fanegas, tasada en 1500 rs. y en renta 45.

Otra llamada Valle de Casatejada, de 20 fanegas, tasada en 3600 rs. y en renta 108.

Otra llamada del Chamorrillo, de 16 fanegas, tasada en 2466 rs. 22 mrs. y en renta 74 rs.

*Del convento de religiosas Carmelitas de Zafra.*

Una casa sita en el campo de Sevilla, estramuros de dicha villa, que forma esquina á la calle del Cerudo, y linda con otra de la testamentaria de Juan Fernandez Cacho; libre de censo y arrendada por la tácita, tasada en 10,687 rs. 17 mrs. y en renta 427 rs. 17 mrs.

*Del convento de religiosas de santa Catalina de Zafra.*

Un cortinal de tierra de cabida de 7 fanegas al sitio de las Navas, en término de Zafra, libre de censo y arrendado por la tácita, tasado en 16,200 rs. y en renta 486.

*Del convento de religiosas de la Encarnacion de la Puebla de Sancho Pérez.*

Una suerte de tierra de cabida de 24 fanegas, al sitio de Valde la Burra, en término de dicha villa, libre de censo y arrendada por la tácita, tasada en 3600 rs. y en renta 108.

*Del convento de religiosas de Sta. Clara de Villafranca.*

Una suerte de tierra de cabida de 14 fanegas, al sitio del Sesmo del Rincon, libre de censo y arrendada por la tácita, tasada en 5249 rs. 33 mrs. y en renta 157 rs. 17 mrs.

*Del convento de religiosas de Campanario.*

Una suerte de tierra de cabida de 2 fanegas, situada en la hoja de la Torre, en término de dicha villa: libre de censo, y cumple su arrendamiento en el presente año: tasada en 5400 rs. y en renta 162.

Badajoz 18 de Diciembre de 1838. = Manuel Trujillo.